Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

CUT: 191379-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0071-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo de 2024

VISTO:

Mediante Acta Nº 012-2023-ANA-AAA-CF-ALA-MOC de fecha 02.10.2023 con registro CUT 191379 -2023, convocada según carta múltiple Nº 034-2023-ANA-AAA.CF.ALA.MOC y carta múltiple Nº 042-2023-ANA-AAA.CF.ALA.MOC para tratar las medidas técnicas de carácter de mediano plazo de alternativas de evacuación de aguas de excedentes de riego del comité de Usuarios Pampas dolores, infraestructura hidráulica y estudios topográficos realizados de altimetría y planimetría de la zona de evacuación del Dren Chocalla, realizada en la oficina de la ALA Mala Omas Cañete.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del agua ejerce facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua; Que la Ley No.29338, Ley de recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y Articulo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el Artículo 248° del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 ”Ley general de procedimiento Administrativo General”, prescribe adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concursos de infracciones ,continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem.

Que, la Ley Nº 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5

Que, el literal b. del Artículo 25°del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, indica que la Junta de Usuarios de Agua, tiene como función "Distribuir el agua en el sector Hidráulico a su cargo en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados…" ;

Que, de acuerdo con el punto c.2 del literal c. del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30157, la Comisión de Usuarios de Agua tiene como función por delegación de la Junta de Usuarios, la "Distribución del agua en el Subsector Hidráulico"; y Las demás establecidas en el artículo 35° del reglamento de la Ley de Recursos hídricos, Ley 29338" respectivamente.

Que con documento S/N de fecha 11 de febrero del 2022 con registro CUT 22779-2022, el Presidente del Comité de Usuarios Pampas Dolores, adjunta el Informe técnico Nº 043-2005-JUMO-RES manifestando que el Sr Valentin García Apriles apoderado de la Asociación Real Club de Lima, manifiesta que se hará responsables de los gastos de apertura y limpieza de 96 m margen izquierdo de una acequia en contrapendiente interceptando hacia la laguna El Encanto, tal como se muestra en el plano adjunto al Informe Técnico Nº 043-2005-JUMO-RFS y concordante con el Informe Nº 108-2005-JUMO.GT.AGRR y el Oficio No.0914-2005-JUMO, en la que la Ing. Rosalía Dávila, quien con fecha 19 de diciembre del 2005 solicita se presente el Perfil Técnico de dicha propuesta, lo que demuestra que NO fue APROBADO vía acto Resolutivo del tramo de canal por la Autoridad Local de agua, que realizaron o ejecutaron respecto a la variación del trazo de canal de 96 m del Dren Chocalla y que según el Oficio Múltiple No.040-2006-GRL.L/AAM del 19 de febrero del 2006 se manifiesta la presentación del Proyecto de desviación del Dren Chocalla.

Según testimonio de Adjudicación del 30 de diciembre de 1968 ante el Notario Enrique Sáenz otorgado por el Supremo Gobierno peruano a favor del Sr. Alberto Accinelli Iturrizaga Accinelli, Esperanza Morante Gallardo de Berninzon y Adolfo Thorne Separovich, Registrada en Folio 109 Tomo 34, asiento 1 y Protocolo de Hacienda Nº 04, Folio Nº 1,723 al folio 1726 vuelta según Archivo de la nación en cuyo plano) se VISUALIZA. APRECIA Y CONSTATA, que no existía ningún DREN, ACEQUIA y/o CANAL que ingresara a la Laguna el Encanto, cruzando la propiedad privada de la Parcela 9, NO EXISTIENDO CARÁCTER ANCESTRAL del denominado dren colector Bujama.

Mediante Resoluciones Administrativas y Directorales R.A 246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, CUT 110832; R.A. 091-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, CUT 34532-2022; R.A 168-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, CUT 34532-2022; R.D1245-2022-ANA-AAA.CF, CUT 28293-2022; R.D1273-2022-ANA-AAA.CF, CUT 107053-2022; R.A.345-2022-ANA-AAA.CF.ALA.MOC,CUT110832-2022;R.A.249-2022-ANA-AAA.CF.ALA.MOC, CUT 110832-2022, no se sustenta y adjunta la resolución de reconocimiento de la existencia y de servidumbre del canal denominada "Dren Colector Bujama, dentro de la propiedad privada de la Parcela 9.

Que en la Partida registral No. 21101732 de la propiedad privada Parcela No. 9 NO EXISTE NINGUN GRAVAMEN NI CARGAS de la supuesta infraestructura hidráulica DREN COLECTOR BUJAMA o SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUA.

Con fecha 03 de Noviembre del 2023, con CUT Nº 79375-2023, el Arrendatario De la Parcela 09, adjuntó, para mejor resolver, la Resolución número Tres de fecha 07 de setiembre del 2023, que corre en el Expediente No.00646-2022-0-0801-JR_CI-01, dictada por la Sala Civil Superior de Justicia de Cañete, referida a la Resolución No.073-2021 -GM-MPC de fecha 05 de mayo del 2021, donde se ratifica la validez del Certificado de Zonificación y vías Nº 269-2019-SGPCUCGODUR-MPC y la Resolución Gerencial Nº 0073-2021-GM-MPC del 03 de mayo del 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Con fecha 08 de noviembre del 2023 el arrendatario de la Parcela 09, adjuntó recurso para mejor resolver, la Sentencia según Resolución TRECE del 03 de noviembre del 2023 del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, que Declara FUNDADA la Demanda Administrativa y en consecuencia en el punto 2° NULA la Resolución Administrativa No,174-2022-ANA-AAA.CF-ALA-MOC del 9 de mayo del 2022, en el extremo que incluye la Parcela 9 dentro del Dren colector Bujama en el Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala-Omas-Clase C.

Con fecha 20 de noviembre del 2023 el arrendatario de la Parcela 09, adjuntó recurso para mejor resolver, la Resolución Cuatro del 14 de noviembre del 2023, que declara Nula la Resolución Nº 1604-2018-ANA/TNRCH del 03 de Octubre del 2018 ordenando al ANA/Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, emita nuevo pronunciamiento conforme a lo expuesto en las Consideraciones, en razón de que la Administración Local de Agua, no brindo fundamentación legal suficiente y que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas acredito ilegalmente.

Que, mediante documento S/N de fecha de recepción 22.02.2023, el arrendatario de la Parcela 9, solicita a esta Administración Local de Agua, se inicie el procedimiento de actualización de las áreas bajo riego en el Sector Pampa Dolores y la Cruz 1 y se reduzca el caudal de ingreso de agua en el sector Pampa Dolores de 270 l/s en el sector la Cruz 1; además se hace mención que el ingreso del caudal en el Lateral L1 Callejón y La Cruz 1 es de 185 l/s, según el parte diario hasta marzo del 2023, por parte de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico de Bujama.

Que con fecha 24 de febrero del 2024, con CUT 26180-2023 la administración local del Agua según Informe Nº 0017-2023-ANA-AAA-CF-ALA.MOC/JJCR Adjunta el PUA-Padrón usuarios de Agua del Comité de usuario Pampas dolores, de acuerdo al Registro Administrativo de derecho de uso de Agua-RADA, conformado por un área total de 126.19 has y área bajo riego de 123.74 has.

Mediante Informe Técnico Nº 0057-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, de fecha 23.06.2023, con registro CUT 79375-2023, que sustenta la Resolución Nº 196-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, donde hace mención el Oficio Nº 0020-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 01 de marzo del 2023, el cual hace mención a las áreas bajo riego de los canales L1 Callejón, L2 La Cruz, con un área bajo riego total de 123.74 ha, y que en ambos laterales se viene asignando un caudal de 185 l/s es excesivo y no justifica el área bajo riego existente y que viene afectando la propiedad privada de la parcela 09.

Con fecha 10 de marzo del 2023 la JUSHMMO-C remite el oficio No. 229-2023, en respuesta al Oficio N.º 0020-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 01 de marzo del 2023, adjuntando el Informe No.12-2023-JUHMMO-C-LMLS/G.T. de fecha 24 de febrero del 2023, por el cual manifiestan la realización de 3 aforos, en primer lugar en el canal L1 callejón determinando un caudal de 348.5540 lts7seg, en el segundo en el canal Bujama un Caudal de 335.6226 lts/seg y en el tercer en la bocatoma un caudal de 503.3548 lts/seg, determinándose una pérdida de 32.5% en su trayectoria, lo que demuestra el excesivo caudal de ingreso de agua al Comité pampas Dolores en relación a sus 123 has, según el Padrón.

De acuerdo a lo expuesto en el precedente, con fecha abril del 2023, la Comisión de usuarios de Bujama recién redujo el Caudal de ingreso de agua de riego en ambos laterales Callejón y Cruz a 85 lts/seg, de riego alternado tal como se demuestran en los Roles de Riego de esa fecha, lo que demuestra que existían menos áreas de riego, aun sin tener en cuenta el Padrón de riego al 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Que, mediante Acta de reunión de trabajo para tratar la problemática del Dren Chocalla de fecha 09.06.23, se acordó que, para identificar la problemática del dren Chocalla, tratado en la oficina de la ALA Mala Omas Cañete, se programó una visita de campo para el día jueves 22.06.23 a las 09:00 hrs.

Que, mediante Acta de Inspección Ocular N°0019-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 09.06.23, en atención al acta del considerando precedente del 09.06.2023; después de las diversas opiniones vertidas por todos los representantes presentes, se llegó a los siguientes acuerdos: Se adoptarán dos medidas; una de carácter inmediato y otra de mediano plazo, que se detallan en el Acta y que forma parte de los considerandos de la presente resolución administrativa ,firmando y dando conformidad con lo tratado y aprobado, los presentes ,el presidente de la junta y sus directivos, el presidente de la comisión y sus directivos y el presidente del Comité pampas Dolores y sus directivos.

De la Resolución Administrativa Nº 196-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, ARTÍCULO 2° la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, a través de la Oficina de Enlace Mala Omas, supervisara el cumplimiento de lo establecido en cuanto al control del caudal de riego, menor al 10% del caudal de ingreso de 85 l/s, realizando las inspecciones oculares inopinadas e informes técnicos siguientes: Informe Nº 074-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, CUT 140570-2023, referida a la Acta de Inspección Ocular Nº 0021-2023 ALA.MOC/JJPG, Informe Nº 0009-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, CUT 74995-2023, referida al Acta de Inspección Ocular Inopinada Nº 0009-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de fecha 24.04.2023, que recorrido desde el ingreso del canal callejón desde la Panamericana Sur, hasta la disposición final en la Playa Chocalla, donde de visualizaron un reservorio con geomembrana de 350 m3, una caseta de bombeo con 4 bombas de succión para evacuar por las aguas del reservorio hacia el mar; la inspección ocular inopinada No. 0010-2023 del 26.04.2023, concluye que el caudal de riego fue variables oscilando dentro del rango del 10% del caudal de ingreso, en ciertos tramos de la infraestructura del Canal L1 Callejón y L1 Cruz y dren Chocalla, Informe No.051-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de fecha 30.05.2023 CUT 98854-2023, referida a las Actas de Inspección Ocular Nº. 0014-2023 del 04.05.2023 , 0015-2023 del 05.05.2023, 0016-2023 del 18.05.2023, 0017-2023- ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG del 19.05.2023, concluyendo que el caudal de riego fue variables oscilando entre los 30 lts/seg, 15 lts/seg y 8 lts/seg, en ciertos tramos de la infraestructura del Canal L1 Callejón y L1 Cruz y dren Chocalla, Informe No.0009-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de fecha 07.03.2024, CUT 41992-2024, referida a la Acta de Inspección Ocular No. 0009-2023 del 27.02.2024 que concluye que el caudal de riego fue mayor de 30 lts/seg, en el dren Chocalla, caudal mayor del 10% del caudal de ingreso, no cumpliendo el operador respectivo, con lo dispuesto en la resolución administrativa No. 196-2023.

Consentida la Resolución Administrativa Nº 196-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, no se han producido ningún reclamo por parte de los agricultores de pampas dolores, por recorte de agua de riego, ni se han producido encharcamientos y/o inundaciones en la propiedad pública, ni en las propiedades privadas.

Que con fecha 28 de junio del 2023, con registro CUT 122630-2023, el arrendatario de la parcela 09, solicitó la autorización para la adecuación de la infraestructura de riego en la sección del Dren Chocalla para un caudal del 10% del ingreso del caudal de 85 lts/seg, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 196-2023.

Con Carta Múltiple Nº 053-2023 de fecha 24.10.2023-CUT 191379-2023, se le autoriza al propietario y arrendatario de la Parcela 09, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa No.196-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, Articulo 1° inc. b) y Acuerdo 2° inc, b) del Acta No.012-2023 del 02 de 10.2023, en cuanto a la adecuación del dren Chocalla.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Que, mediante la Resolución N° 0524-2023-ANA-TNRCH de 12.07.2023, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolvió:

1. Declarar de oficio la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Juan Francisco Osores Parodi y Carlos Alberto Aquino Gonzales Centeno Torrez dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1245-2022- ANA-AAA.CF.
2. Disponer la CONCLUSIÓN y ARCHIVO del procedimiento administrativo sancionador.
3. Disponer que la Administración Local de Agua Mala – Omas - Cañete EVALÚE si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador tomando en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado;

Que, mediante acta de inspección ocular Nº 010-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, Informe Técnico No. 080-2023-ANA-AAA.CF.ALA.MOC/VFMC e Informe No.067-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, se sustentó la emisión de la Resolución Administrativa Nº 0400-2023-ANA-AAA.CF.ALA.MOC con fecha 05.12.2023, CUT 185862-2023, que resolvió RATIFICAR LA CONCLUSION Y ARCHIVO del proceso Administrativo Sancionador dispuesto en la Resolución Directoral No. 1245-2022-ANA-AAA.CF del 28.11.2022 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° de la Resolución 524-2023-ANA-TNRCH y que forma parte de los considerandos de la presente resolución.

Que cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 196-2023-ANA-AAA-ALA.MOC de fecha 22.06.2023 se convocó según carta múltiple Nº 034-2023-ANA-AAA.CF.ALA.MOC y carta múltiple Nº 042-2023-ANA-AAA.CF.ALA.MOC en la oficina de la ALA Mala Omas Cañete en la que asistieron el Presidente de la Comisión de usuarios de Bujama y su integrantes de la Directiva, el Presidente de la Junta de usuarios Mala Omas Sr Rómulo Campos Francia y sus Directivos y el Presidente del Comité Pampas dolores Sr, Carlos Arias Ávila y sus directivos y administrador Jefferson Rojas Canorio, en representación del propietario del predio Parcela 9 y Alberto González Centeno Torrez, arrendatario, quienes suscribieron, el Acta Nº 012-2023-ANA-AAA-CF-ALA-MOC de fecha 02.10.2023, CUT 191379 -2023 donde se dejó constancia :

1° Que el Administrador Local del Agua de Mala Omas Cañete, expuso los trabajos de levantamiento topográfico desde el Dren Chocalla hasta si intercesión con el Dren Colector Bujama en la salida del canal de desagüe de la Laguna El encanto área de dominio público, asimismo expuso sore la área agrícolas bajo riego en el comité de Usuarios de gua Pampas dolores , el cual se encuentra con la morosidad de los titulares, fallecidos de la información alcanzada por la Junta de Mala Omas y Comisión de usuarios de agua del Canal Bujama, asimismo el sinceramiento del área bajo riego de los predios agriculas del comité de usuarios pampas dolores, tomando también conocimiento por la parte de la comisión de usuarios Bujama, el trabajo de control del agua y de los cobros de la tarifa de Agua con respecto a la retribución económica.

2° De la reunión de trabajo realizado entre los participantes se determinaron los siguientes acuerdos que serán evaluados técnicamente para determinar los diseños finales de mejoras del dren principal Chocalla y concluir con un acto resolutivo. Se acordó lo siguiente:

- Aprobar el Plano Altimétrico y Planimétrico desde la salida del canal de Patmos, por la calle 03 , que empalma al dren Chocalla , hasta el punto final con el dren colector Bujama.
- Que, el arrendatario de la propiedad privada de la parcela 9 se compromete con los gastos de la mejora de la rasante del dren principal Chocalla desde la intersección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5

la calle 3 con la calle 11 hasta con el empalme del dren Colector Bujama, que constituye la colocación del material over en la sub rasante natural de acuerdo a la pendiente del diseño , que será alcanzado al arrendatario de la Parcela 09 para su ejecución y también se compromete en la colocación de 01 tubo en la intersección de la calle 03 y la calle 11.

- Aprobar la infraestructura hidráulica de evacuación de las aguas de excedentes de riego desde la salida del Canal de riego Patmo por la calle 03, con la intersección con la Calle 11 hasta el empalme del dren colector Bujama.

3° La ALAMOC, se comprometen alcanzar los diseños de las mejoras del Dren Principal Chocalla que serán alcanzada e indicados en el Acto resolutivo final.

Estando conforme con el Informe Técnico Nº 002-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFM, de 22.03.2024, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plano Altimétrico y Planimétrico desde la salida del canal de Patmos, por la calle 03 , que empalma al dren Chocalla , hasta el punto final con el dren colector Bujama.

SEGUNDO.- Que, el arrendatario y propietario de la propiedad privada de la parcela 9 se compromete con los gastos de la mejora de la rasante del dren principal Chocalla desde la intersección de la calle 3 con la calle 11 hasta con el empalme del dren Colector Bujama, que constituye la colocación del material over en la sub rasante natural de acuerdo a la pendiente del diseño , que será alcanzado al arrendatario de la Parcela 09 para su ejecución y también se compromete en la colocación de 01 tubo en la intersección de la calle 03 y la calle 11 o la habilitación de la alcantarilla que cruza la calle 11.

TERCERO.- Aprobar la infraestructura hidráulica de evacuación de las aguas de excedentes de riego, de disposición final, desde la salida del Canal de riego Patmo por la calle 03, con la intersección con la Calle 11 con el Dren Chocalla.

CUARTO.- Ratificar la Resolución Administrativa Nº 196-2023-ANA-AAA-ALA.MOC del 22.06.2023, especialmente en cuanto a los ingresos de caudales de riego de acuerdo al Padrón de Usuario del año 2024 del Comité Pampas Dolores y el 10% caudal de excedentes, de acuerdo al caudal de ingreso de agua de riego.

QUINTO.- Según Resolución TRECE del 03 de noviembre del 2023 del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo NULA la Resolución Administrativa Nº 174-2022 ANA-AAA.ALA-CF.MOC del 09 de mayo del 2022.

SEXTO:- Notificar a los administrados, Juan Francisco Osores Parodi y Carlos Alberto González Centeno Torrez, La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase C, y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza la presente Resolución Administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E127A5B5